

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

CORTES.

Sesion del 12 de Mayo.

A las once y cuarto se abrió la sesion y despues de la lectura y aprobacion del acta de la anterior, se procedió á discutir el dictámen de la comision de Constitucion sobre las adiciones hechas al artículo 10 que decia asi.

Dos al artículo 10 que dicen:
1.^a Que como mas convenga se espere en él la disposicion siguiente. «Es inviolable (ó las leyes respetarán y asegurarán) toda propiedad legítima de cualquier especie que sea.»
Y 2.^a «Que se añada la palabra justificada despues de la de comun.»

La primera reducida á consignar un principio teorico, cuyas consecuencias positivas se contienen en el artículo, la cree inútil la comision; la segunda aunque no sea absolutamente necesaria puede admitirse.

El señor Heros manifestó que se tomaba la libertad de indicar á los señores de la comision que dejando el artículo tal como estaba, se sirviesen suprimir la palabra justificada, pues comprendiéndose esta idea en las leyes que versan sobre el particular, era del todo inútil.

El señor Castro contestó á S. S. que si bien era verdad que decian las leyes que ninguno podia ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad comun justificada, no lo era menos que las leyes constitucionales son la norma y la parte sobre que despues habian de colocarse las leyes civiles, y añadir que no estaba de mas la palabra

justificada, pues para lo que se consignaba en esta Constitucion, base de las leyes civiles, era para que nunca pudieran estas separarse del principio que allí está establecido.

El señor Sancho indicó que en el artículo á juicio de la comision debia decirse *sino por causa justificada de utilidad comun.*

Se aprobó en seguida esta parte del dictámen y se pasó á la discusion de la que se refiere á tres adiciones al artículo 11, reducidas todas á que nadie pueda ser perseguido por sus opiniones religiosas. La comision dice que aprobado por las Cortes este artículo despues de haberse impugnado por no comprender la disposicion que en estas adiciones se cree necesaria, no puede proponer su aprobacion, que sobre no ser necesaria, seria contraria al espíritu de la resolucion del congreso.

El señor Pascual impugnó esta parte del dictámen fundándose en que en esta debian ser muy esplicitos los legisladores, pues el creer que podrán ser perseguidos los hombres por las opiniones religiosas, podria retraer á muchos extranjeros de establecerse en España con ventajas á la misma.

El señor Argüelles se estendió en probar que si era necesaria la adicion de que se trataba, debia inferirse que la religion católica era perseguidora é intolerante, y que no siendo asi, la citada adicion era del todo inútil.

El Sr. Fernandez Baeza impugnó la consecuencia que habia deducido el Sr. Argüelles, de que la religion era perseguidora en caso de ser necesaria la adicion, y probó que aunque esta se consignase, no se inferia lo que habia dicho S. S.

El señor Heros recorriendo la historia de la iglesia y de los Arabes, manifestó que era defensor de la libertad de opiniones religiosas pero que una vez puesto el artículo como estaba era innecesaria la adicion,

Siguieron haciendo algunas ligeras observaciones al dictámen los Sres. Valdes, Baños y Olózaga, y dado el punto por bastante discutido, fué aprobado.

Lo mismo sucedió despues de un ligero debate entre los Sres. Diaz y Olózaga respecto del siguiente.

«Una adicion á los artículos 17 y 23 tiene por objeto circunscribir á los españoles de nacimiento el derecho de ser elegidos Diputados y Senadores. Como la ley electoral debe fijar los derechos de los extrangeros naturalizados, no cree la comision que deba aprobarse.

Se puso á discusion la parte que dice:

Al artículo 22 se propone esta adicion: Que despues de las palabras *método directo* se añadan las siguientes: «y mayoría absoluta de contribuyentes que satisficieren las mayores cuotas en los respectivos ayuntamientos de cada distrito electoral. Corresponde conocidamente á la ley electoral, por lo que no la juzga admisible.

El señor Sosa como autor de la adicion impugnó el dictámen que sobre ello recaia, manifestando que si la 1.^a no se probaba quedaba el hermoso edificio de la Constitucion sin cubierta sin tejado, y espuesto á todos males que se podia esperar. Recorrió en seguida las constituciones de Francia, Belgica y Portugal, y manifestó que en todas se contenia la idea envuelta en su a-

dición, y expresó por último las razones políticas en que se apoyaba. El señor Gonzalez se opuso á lo propuesto por el señor Sosa, porque en su opinion establecia un principio de desigualdad que no admitia de ninguna manera la comision, pues se reservaba dar á este principio toda la latitud posible en la ley electoral.

Se procedió á la discusion de los párrafos que siguen:

Al artículo 23 se proponen tres adiciones á saber la 1.^a relativa á que se añada «no se tendrá por eclesiástico para los efectos de este artículo al que ordenado á título de bienes patrimoniales no posea pieza ni renta alguna eclesiástica» y 2.^a que despues del estado seglar se añada lo siguiente: «mientras el clero no reciba la reforma que iguale sus intereses y prerrogativas con el sistema y bien general de la nacion.» Y 3.^a que despues de las mismas palabras se añada: «no empleados por el gobierno.»

Ninguna es admisible á juicio de la comision, porque ni puede hacerse diferencia entre unos y otros eclesiásticos ni puede limitarse el tiempo de su exclusion, ni ampliar este á todos los empleados que sirven al estado en los diversos ramos de la administracion pública, aunque en la ley electoral se establecerán las escepciones convenientes, en cuanto á algunos respecto á las provincias en que ejerzan sus cargos.

El señor Garcia Blanco pronunció un largo discurso en el que se opuso detenidamente al dictámen que escluia al clero de tomar parte en la formación de las leyes, manifestando además la injusticia que de esto se seguia y los males anexos á ella, pues se privaba á la nacion de las luces de estos individuos. Concluyó diciendo que aunque se escluya al clero, no se consignase su exclusion en este código.

El señor Argüelles contestó con mucho calor á S. S. y se le reservó el uso de la palabra para la próxima sesion por haber pasado las tres horas destinadas á esta discusion.

Se hizo primera lectura de una proposicion firmada por el señor Pascual y otros, reducida á pedir á las Cortes se sirvan declarar por medio de una ley que nadie será perseguido por sus opiniones religiosas.

No se admitió á discusion despues de haber seguido los trámites del reglamento, una larga proposicion en que se proponian varias medidas tanto para apresurar la discusion de ciertas leyes como pa-

ra concluir en un breve término la guerra civil.

Se declaró de segunda lectura una proposicion firmada por gran número de señores diputados reducida á presentar un proyecto de decreto aboliendo las contribuciones de Diezmos y Primicias. No fue admitida á discusion.

El señor Carrasco pidió la palabra y habiendole sido concedida por el señor presidente, anunció que mañana dirigiria una interpelacion al ministerio sobre la suspension del pago de intereses tanto de la deuda estrangera como nacional.

Se procedió á discutir el dictámen de la comision de gobierno interior sobre la impresion del Diario de Cortes, que ya hemos insertado. Solo tomó parte en ella el señor Aylton teniéndose que suspender por no acceder el congreso á la prórroga de la sesion, levantándose la de este dia á las 3 1/2.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Canarias

Continúa la sesion del 1.^o de Junio.

Exmo. Sr. Es tal el estado de pobreza á que se hallan reducidos los dos hospitales de enfermos de la Ciudad de la Laguna, que el principal de ellos que es el de Ntra. Sra. de Dolores, solo cuenta para su subsistencia con 3000 rs. vn. de renta líquida con la que apenas puede sostener seis camas, y el de S. Sebastian se halla cerrado muchos años hace por la misma carencia casi absoluta de fondos. Convendria pues, el que V. E. se sirviese tomar respecto de estos dos establecimientos la misma medida que ya adoptó respecto de los de las dos ciudades de las Palmas y Telde de Canaria; uniendo ó incorporando las rentas del de S. Sebastian al de Dolores con la calidad de interinamente y mientras subsistan las mismas causas precediendo para ello el competente informe así del Ayuntamiento, como de la Junta de Beneficencia; y previniendo al mismo tiempo á esta proceda sin dilacion al nombramiento de un solo administrador del hospital y casa de espósitos que procurará recaiga en persona notoriamente conocida por su patriotismo y caridad cristiana, y se halle en disposicion de poder aplicar su tiempo y cuidado á la administracion de tan importante ramo, relevandó-

le de fianza si así lo considerase necesario ó no hubiere quien se haga cargo bajo su responsabilidad.

Se levantó la sesion á la hora regular. P. A. D. L. E. D.=Rafael Calzadilla.

SESION 28.

de 5 de Junio de 1837.

Despues de leida se aprobó el acta de la sesion anterior.

Á propuesta de algunos señores se acordó que mediante á que por no haberserevisado la ordenanza de montes se han cometido algunos errores en su impresion, se advierta por medio de una nota en cada una de las primeras fojas de los ejemplares que se imprimen ahora, que no será válido ningun que no esté rubricado por el Exmo. señor Presidente.

Se acordó unir al expediente sobre ereccion de un Ayuntamiento en el pago del Paso así la instancia que presenta D. Domingo Cabana, comisionado de aquel cuerpo, como la que ha manifestado el Exmo. señor Presidente se halla formando sobre el mismo asunto, y que todo pase á la Comision respectiva en su dia para que esponga su parecer.

La Comision presentó su dictámen en el expediente sobre libre cultivo del tabaco, en que esponia esencialmente no solo las ventajas que debe producir á la provincia tal libertad, sino también proponia los medios para indemnizar á la Hacienda pública de las cantidades que dejaran de ingresar en sus areas por la disminucion que en los primeros años deben tener los ingresos por este ramo. Y la Diputacion despues de haber discutido detenidamente este dictámen, lo aprobó en todas sus partes acordando que en la esposicion que se dirija al congreso se espresase que este cuerpo adoptará los medios de indemnizacion que se proponen ú otros que las Cortes señalen por considerarlo mas conveniente, y se mandó unir á dicha esposicion un certificado del producto anual del tabaco en esta provincia para lo que se pida al señor intendente; que se abstuvo de votar y también el señor Mora y Exmo. señor Cefe superior político. (Se continuará.)

La grande importancia de los proyectos de ley presentados á las Cortes, para la supresion del diezmo, y el arreglo del clero, nos induce á insertarlos integros en nuestro papel, omitiendo los votos particulares de las

minorias por su mucha estension.
Hoy publicaremos el primer proyecto, y el 2.º en el número inmediato.

Las comisiones reunidas de diezmos, hacienda, y negocios eclesiásticos, vista la proposición del señor Polo examinadas la memoria del gobierno, y las muchas solicitudes hechas al congreso por corporaciones y personas particulares, y después de detenidas y frecuentes sesiones han acordado presentar á las cortes el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Se suprime la contribucion de diezmos y primicias.

Art. 2.º Se declaran propiedad de la nacion todos los bienes del clero secular y los de las fábricas.

Art. 3.º Los individuos del clero serán dotados por la nacion, y el culto sostenido y conservado por la misma.

Art. 4.º Los bienes de que trata el artículo 2.º, serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán, previo el correspondiente estado que formarán las diputaciones provinciales, de su clase, sitio en los inmuebles, y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios que deberán entregarles á este efecto las contadurías de los cabildos eclesiásticos.

Art. 5.º El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Art. 6.º El déficit hasta el completo de la dotacion del clero y de los gastos del culto, se suplirá por un repartimiento que se hará en la nacion con el nombre de contribucion del culto, al cual estarán sujetos todos los españoles en proporcion á sus haberes.

Art. 7.º Este repartimiento le hará el gobierno á las provincias, y las diputaciones provinciales á los pueblos de su respectiva comprension.

Art. 8.º Cada diputacion provincial nombrará las personas que

con mas acierto y economía hagan efectiva la recaudacion en su distrito, á las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el diocesano.

Art. 9.º Los contribuyentes podrán pagar su cuota en dinero ó en granos y legumbres, á los precios corrientes en el mercado, por mitad en el primer día de Marzo y 4.º de Setiembre de cada año; siendo de su cuenta la conduccion al granero del pueblo, de los cereales con que contribuyan.

Art. 10. Los bienes del clero y de las fábricas declarados propiedad de la nacion, se enagenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde el de 1840, aumentando la contribucion del culto en proporcion á lo que los productos disminuyan.

Art. 11. Los partícipes que acrediten en juicio contradictorio con el fiscal de las audiencias, tener derecho á las percepciones, las recibirán de la contribucion del culto que comprenderá estas sumas en su repartimiento.

Art. 12. Después del primer día del citado año de 1840 los partícipes que hubiesen acreditado su derecho serán indemnizados de sus capitales con bienes del clero secular por todo el valor de su tasacion pericial en venta y renta.

Art. 13. La base de la capitalizacion será la de veinte y cinco anualidades graduadas por el año comun del último quinquenio de 1836.

Art. 14. Los ayuntamientos de las cabezas de partido, hecha la liquidacion de lo que pertenece al clero y á los partícipes legos en la contribucion del culto, lo entregarán á estos y al comisionado ó comisionados de las juntas diocesanas, tomando de todos recibo por duplicado, para que se custodie en su archivo un ejemplar, y se mande el otro á la intendencia de la provincia con el pliego de contribuciones.

Art. 15. Los establecimientos de instruccion pública y los

de beneficencia conser varán su bienes: las diputaciones provinciales quedan autorizadas para buscar arbitrios con que atender á los objetos de aquellos, si hubiese algun déficit.

Art. 16. El gobierno propondrá á las cortes los medios de indemnizar al tesoro de los 60 millones que percibia en los diezmos.

Si el congreso creyese digno de su sabiduria este dictámen de las tres comisiones y hallase en él previstos y salvados todos los inconvenientes que ofrece la necesaria supresion de los diezmos, se dignará aprobarle ó resolver como siempre lo que tenga por mas justo y beneficioso á la nacion. Palacio de las cortes 26 de Mayo de 1837. — Bartolomé Venegas. — Miguel Osca. — Martinez Velasco. — Pedro Campos. — R. M. Calatrava. — Antonio Hompanera de Cos. — Diego Gonzalez Alonso. — Miguel Alejos Buriel. — Vicente Santonja. — Jaime Gil Orduña. — Manuel Alonso. — Fermin Caballero. — J. de Huelves. — Eugenio Diez, secretario.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

LERIDA 15 de Junio.

El 12 dieron las armas de S. M. un dia glorioso á la nacion humillando completamente las hordas facciosas. A dos leguas de Cerbera, en las inmediaciones de Grà: atacó nuestro capitan general, baron de Meer, á las facciones de Navarra que unidas á las de Cataluña marchaban orgullosas creyendose invencibles. Se calcula la perdida que han sufrido en 50 hombres entre muertos, heridos prisioneros y un batallon que se pasó á los leales: la nuestra no llegó á la tercera parte, pues ellos carecian de artilleria y su caballeria no puede de ningun modo competir con la que tenemos. Hemos de llorar sin embargo, la muerte gloriosa que halló en el campo del honor el bizarro y valiente brigadier coronel de los voluntarios de Oporto.

Todos los dias se presentan

desertores navarros, á quienes se prodigan auxilios.

Por la direccion que ha emprendido el pretendiente se cree sea su intencion repasar el Ebro y entrar en el Reino de Valencia, donde es de esperar que tenga tan buena acogida como en este principado.

—En cartas del país que recorre la expedicion del rebelde D. Carlos nos comunican con fecha 14 los siguientes curiosos pormenores:

El pretendiente pasó á Ajer en donde dejó los heridos, que mueren casi todos los dias por falta de medicinas, facultativos y alimentos. Toda la faccion padece mucha hambre; y es cierto que comieron algunos carne de caballo, y hasta orujo de aceituna. El dia 9 pasaron á las Avellanas y pueblos inmediatos; intentaron atravesar el Segre por Camarasa; pero se opuso Meer, contramarcharon y pasaron por Alós. El 10 estaban en las inmediaciones de Agramunt; el 11 se pasaron á dicho pueblo, 27 a Puingsber, 9 á Balaguer y 5 á Lérida. El 11 llegó Meer á Agramunt; y el 12 por la madrugada se pasaron 29 facciosos. A las nueve comenzó la refriega en Concabella: al principio se nos pasaron dos compañías dió una fuerte carga nuestra Caballería y cogió 150 prisioneros; luego se pasó un batallon y continuó el choque. El pretendiente estaba en el pueblecito de Grá: cayó una granada en su alojamiento, y tuvo que fugarse con trabajo: continuó la persecucion y puede calcularse que tuvieron los enemigos 1500 hombres fuera de combate, 500 pasados y 800 dispersos. Sufrió mucho Pep del Olí; y sus dispersos juran y maldicen del pretendiente.

El 13 llegaron los Cabecillas Tristany Caballería y otros: se oyó mucho estampido de cañon y todavia no sabemos el resultado. Han llegado nuevos partes que confirman todo lo dicho y algunas cartas particulares a-

firman que la pérdida total de los rebeldes sube á 40 hombres, pasó la carretera de Barcelona, y se dirige hacia la Segueria y campo de Tarragona: es verosímil que pretenda pasar el Ebro y marchar hacia Valencia; pero será muy difícil porque el rio va muy crecido, y no hay barcas hasta Tortosa. Si nuestro Meer aprovecha la victoria, puede ser muy completa.

Resolucion

de las charadas insertas en el n.º 10.

EPIGRAMA.

En ré mayor entonada
Y en idioma portugues,
Uno de Tra-cia esta vez
Compuso una gran charada:
Retrato era del poeta;
Y yo viendo que á la muda
Hablabá, dije: sin duda.
Este escribe á la violeta-

N. F. de F.

Venta de Bienes Nacionales.

El señor Intendente de esta Provincia á solicitud de partes ha mandado en 7 del corriente se nombren peritos que valorizen un trozo de tierra llamado *Chinvezque* en la jurisdiccion de Abona que fué del monasterio de recoletas agustinas del realejo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santa Cruz Julio 8 de 1837.
=Francisco Diaz Leal.

Aviso.

Se vende una casa alta y sobrada en la calle de la Candelaria la que gana en la actualidad doce pesos mensuales y la habita D. Matias de Castillo, n. 17, la persona que la quiera podrá ocurrir á la Ciudad de la Laguna á D. José Espinosa ó aquí al encargado su hermano Francisco del mismo apellido.

TEATRO

Para hoy jueves, 13 de Julio Juan Dal Ponte director de un teatro mecánico por medio de los Laponeses, dará á este respetable público la funcion siguiente: Se representará la famosa pieza en 3 actos de un caso verdadero sucedido en Sicilia, cuyo título es

LA MUERTE DE BRISEIDE.

ó
EL ASESINO DE SU FAMILIA

ó sean

LOS TRES PRINCIPES

DE SALERMO.

Y el gracioso Criado en apuro por dos horas.

Dando fin al todo de la funcion con el gran baile general Pantomimico de nueva invencion, en 4 actos, titulado

UNA BURLA DE AMORES.

Entrada 2 fscas

Lunetas 2 id.

Tablillas 2 id.

Galeria 2 id.

Palcos 4 duro

Embarcaciones

10. Bergantin Goleta español Dolores (a) Voluntario su capitan D. Tomas Camacho con 39 dias de la Habana, con 20 pasajeros, carga Azucar, Cafe, Cacao &c. y 200 á 300 onzas de oro acuñado consignado á D. Bernard Forstall.

Id. Bergantin goleta español Correo ním. 4 su capitan D. Antonio Grinda con 7 dias de Cadiz y 16 pasajeros para America.

Para el Rio Janeiro el Bergantin de Guerra ingles Sparrow Hawk.

11. Para el Senegal el Bergantin Frances S. Sebastian Atrevido, su Capitan D. Bartolomé Giguel con 300 quintales papas 3 pipas de vino 30.000 Cebollas, 12 piedras de estilar, 140 Cabos de ajos, 4 limetones aguardiente, 7 millares nueces 50 libras Almendra confitada, 2000 limones, 20 racimos platanos, y 50 libras chocolate.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.